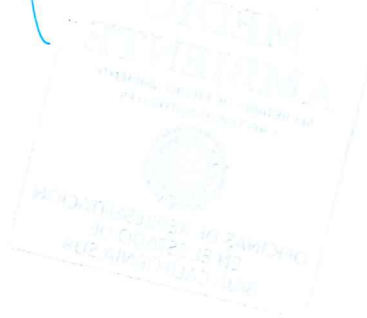




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0043/03/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00313/2023

Bitácora: 03/DC-0043/03/2023

La Paz, Baja California Sur a 24 de abril de 2023.

C. ANGEL CÉSAR DE LA TOBA BURQUEZ

Visto el trámite denominado SEMARNAT-04-006, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, promovido por el C. Ángel César de La Toba Burquez, para realizar obras consistentes en la construcción de una **"Vivienda unifamiliar en el Lote 92"**, que estará equipada con un tanque para almacenar agua, un biodigestor y paneles solares, con pretendida ubicación en la parcela 92 Z 4 P 2/2, con una superficie de 17,054.03 m² (1-70-54.030 ha.), del Ejido N.C.P.A. General Meliton Albañez, Delegación de El Carrizal, en el Municipio La Paz, Baja California Sur.

Al respecto, esta Oficina de Representación es competente para resolver sobre la procedencia de la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, 3º, 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28, fracciones VII, IX, y X, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5º incisos O, Q, y R, 6, 9, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 28, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y,

RESULTANDO

- I. Que el 23 de marzo de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación el formato mediante el cual el C. Ángel César de La Toba Burquez (**promoviente**), solicitó por medio del Trámite SEMARNAT-04-006, la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para realizar obras consistentes en la construcción de una **"Vivienda unifamiliar Lote 92" (proyecto)**, que estará equipada con un tanque para almacenar agua de 30 m³ de capacidad, un biodigestor y paneles solares, con pretendida ubicación en la parcela 92 Z 4 P 2/2, con una superficie de 17,054.03 m² (1-70-54.030 ha.), del Ejido N.C.P.A. General Meliton Albañez, en el Municipio La Paz, Baja California Sur.
- II. Que el **promoviente** acredita su personalidad con identificación oficial vigente con domicilio en NCPA General Melitón Albañez, Subdelegación de Melitón Albañez, Delegación EL Carrizal, Municipio de La Paz, Baja California Sur.



III. Que anexo a su solicitud, el **promoviente** presenta el Plano de Planta arquitectónica de vivienda del **proyecto**, con dimensiones de $8.3 \times 7 \text{ m} = 58.1 \text{ m}^2$. Dicho plano señala las siguientes características de la vivienda:

- El desplante de la vivienda de hará sobre polines y pilotes de madera enterrados a una profundidad de 1.2 metros.
- El piso será de madera, armado sobre estructura de polines y durmientes a base de madera.
- El muro exterior será de carrizo entretejido y/o vara de palo de arco, el interior será de tablaroca.
- La techumbre será de palma acomodada sobre fajillas de madera, amarradas a los postes.
- La electricidad se abastecerá a tra ves de paneles solares, que estarán ubicados en el inicio del terreno.
- Contará con un tanque de almacenamiento de capacidad de 30 m^3 y para el manejo de aguas residuales, contará con un biodigestor de 1,300 litros.

IV. Que anexo a su solicitud, el **promoviente** presenta el Plano del Polígono General de la parcela 92 Z 4 P2/2, en el que se encuentran las coordenadas UTM que delimitan una superficie total de $17,054 \text{ m}^2$, donde pretende realizar las actividades del **proyecto** :

Vértices	X	Y
1	555082.14	2613867.47
2	555182.26	2614157.20
3	555232.61	2614133.03
4	555132.43	2613842.58
Superficie = 17,054.03 m ²		

Por lo antes expuesto y,

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 15, 16, fracción X, 17-A, 35, 38, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34, 35, fracción X, inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 3º, fracción XIII BIS, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX, y X, 30, 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º, incisos O, Q, y R, 6, 9º, 10º, fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 38, 39, 42, 44, 45, 46, al 50, fracción I, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Que el artículo 28, fracciones VII, IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA) establece que:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones



establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...
VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

...
IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;..."

3. Que el artículo 5º, incisos O, Q, y R, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), señala lo siguiente:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

- I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.
- II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y
- III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agro forestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.



R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas...

(El énfasis es propio).

4. Que derivado del análisis espacial con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), se observa que de acuerdo a la Serie VII INEGI 2018 de Uso de suelo y vegetación, la porción norte del polígono del **proyecto**, presenta vegetación de matorral xerófilo. Asimismo, conforme a la zonificación de dunas costeras del municipio de La Paz, la mayor parte del polígono del **proyecto** se encuentra en dunas costeras, sobre las cuales NO esta permitida la construcción de obras fijas, conforme a los criterios ecológicos aplicables del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018. La superficie de incidencia del polígono del **proyecto** con dunas costeras se se observa en la siguiente imagen.



Figura 1. Incidencia de la porción Sur del polígono del **proyecto** con ecosistema de dunas costeras.

5. Que el predio donde se pretende desarrollar el **proyecto** tiene una superficie total de 17,054.03 m², por lo que no encuadra en los supuestos de excepción previstos por el artículo 5º, inciso O fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que en éste hace referencia a predios menores a 1,000 m², con un derribo de arbolado menor a 500 m². Si bien, la **promoviente** señala algunas de las



especificaciones que tendrá la vivienda, no señala la superficie total en la que pretende realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de la casa y sus obras de equipamiento. Por lo tanto, aún cuando la superficie en la que se pretenda remover vegetación forestal sea menor a 500 m², el **proyecto** NO encuadra en los supuestos de excepción de evaluación en materia de Impacto Ambiental, previstos por el artículo 5º, inciso O, fracción I, del Reglamento antes citado, toda vez que el polígono general del **proyecto** es mayor a 1,000 m².

6. Que el **promoviente** manifiesta que a la construcción del **proyecto** se le dará un uso de vivienda unifamiliar, además acredita su personalidad como se señala en el Resultando II del presente, con domicilio en la misma Subdelegación de General Melitón Albañez, que corresponde al ecosistema costero donde pretende realizar el **proyecto**. Por lo anterior, el **proyecto** encuadra en el supuesto de excepción previsto por el artículo 5º, inciso Q, subinciso c), en tanto se le confiera únicamente uso de vivienda unifamiliar para el **promoviente**.

7. Que el artículo 6, párrafos penúltimo y último, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

"Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

8. Que la construcción de la casa habitación que el **promoviente** pretende realizar, no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 6º del Reglamento antes citado, toda vez que el **proyecto** no implica la ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, la rehabilitación y el mantenimiento



de instalaciones previstas en el artículo 5° del mismo Reglamento, al tratarse de la construcción de una vivienda nueva.

9. Por lo antes expuesto, se le informa que el **proyecto** encuadra en el supuesto de excepción de autorización en materia de impacto ambiental, previsto por el artículo 5°, inciso Q, subinciso c), en tanto se le confiera únicamente el uso de vivienda unifamiliar para miembros de la comunidad asentados en ecosistemas costeros, en tanto se realice FUERA de la zona de dunas costeras y NO implique la realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Consecuentemente, al no ser requerida su autorización en materia de Impacto Ambiental, tampoco es procedente su exención, por no encontrarse en los supuestos previstos por el artículo 6° del su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación Federal,

ACUERDA

PRIMERO. Tener por atendida la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para realizar obras consistentes en la construcción de una **"Vivienda unifamiliar Lote 92"** que estará equipada con un tanque para almacenar agua, un biodigestor y paneles solares, con pretendida ubicación en la parcela 92 Z 4 P 2/2, con una superficie de 17,054.03 m² (1-70-54.030 ha.), del Ejido N.C.P.A. General Meliton Albañez, Delegación de El Carrizal, en el Municipio La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación Federal, le informa que de acuerdo a lo previsto por el artículo 5°, incisos O, subinciso c) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las obras del **proyecto**, conforme a las características y dimensiones descritas en los Resultandos III y IV, de la presente Resolución, no requieren ser autorizadas en materia de impacto ambiental, en tanto se destine únicamente a uso de vivienda unifamiliar para miembros de la comunidad asentados en ecosistemas costeros; en tanto se construya FUERA de la zona de dunas costeras y NO implique realizar cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

A continuación se delimita en coordenadas UTM la porción del polígono general del **proyecto** que se encuentra fuera del ecosistema de dunas costeras, donde se podrá establecer la vivienda unifamiliar conforme a las características y dimensiones descritas en el Resultando III de la presente Resolución:

Vértices	X	Y
1	555182.3	2614157.2
2	555232.8	2614133.0
3	555211.0	2614070.0
4	555159.0	2614088.0

TERCERO. Esta Oficina de Representación Federal, le informa que para mantenerse en los supuestos de NO requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, deberá atender lo siguiente:

- Deberá realizar la construcción de la vivienda del **proyecto**, en la porción Norte del polígono general, de tal manera que asegure que la vivienda unifamiliar, así como el tanque de almacenamiento de agua y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

biodigestor, queden FUERA de la zona de dunas costeras, que se señala en el Considerando 4 de la presente Resolución.

- No deberá realizar actividades que tengan fines u objetivos comerciales en ecosistema costero.
- Se prohíbe a la **promovente** realizar la apertura de nuevos caminos de acceso al **proyecto**.
- Deberá contar con un oficio emitido por la autoridad local de Protección Civil, donde en vinculación con el Atlas Nacional de Riesgos, así como el Atlas de Riesgos del Municipio de La Paz, otorgue su visto bueno y/o recomendaciones sobre el **proyecto**, particularmente respecto a los riesgos por inundación y de ser el caso indique la necesidad de alguna obra de protección a la vivienda del **proyecto** contra inundación. Lo anterior, toda vez que en un periodo de retorno de 50 años, el polígono del **proyecto** presenta índices de inundabilidad.

CUARTO. No omito señalar que, en caso de que requiera remover parcial o totalmente vegetación forestal, se actualizan los supuestos previstos por los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA, 5º inciso O, de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como 7º, fracción VI, 93 y 97, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141 y 145, de su Reglamento, debiendo dar cumplimiento con los mismos, presentando ante esta Secretaría para su evaluación, una Manifestación de Impacto Ambiental, así como el Estudio Técnico Justificativo correspondiente.

QUINTO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad del **promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el promovente. En caso de existir falsedad de la información, el **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Es obligación de l **promovente**, de ser el caso, tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades objeto del presente.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Ángel César De La Toba Burquez, **promovente** del **proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en ésta Oficina de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL DEPUTADO ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus autorizados para recibir notificaciones al C. Ricardo Castro Sánchez. A los teléfonos [REDACTED] A los correos electrónicos: [REDACTED] y [REDACTED]

ATENTAMENTE

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Encargado de la Oficina de Representación de SEMARNAT en B. C. S.

M. en C. Raúl Rodríguez Quintana

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/ACM

- C.c.e.p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C.c.e.p. - Mtra. Pamela Rojas Silva. Encargado de la PROFEPA en Baja California Sur.
- C.c.p. - Expediente.